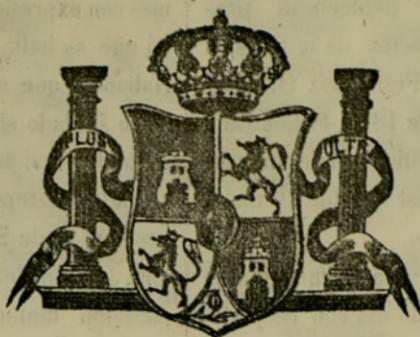


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 365.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

(De la Gaceta núm. 364.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso dealzada promovido por varios ganaderos vecinos de Villamañan contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro de la Junta municipal de aquel Ayuntamiento, por el que se impuso cierto arbitrio por cada cabeza de ganado de todas clases que pastase en los terrenos del comun, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en

22 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Villamañan contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon.

Resulta que la Junta municipal del expresado pueblo, al formar el presupuesto para el actual año económico estableció el arbitrio de una peseta sobre cada cabeza de ganado lanar que utilizase los aprovechamientos comunes; y que desestimada por la Comision provincial la reclamacion que contra dicho arbitrio formularon varios vecinos, han apelado estos para ante el Gobierno.

Examinadas por la Seccion las disposiciones aplicables al presente caso, considera que con arreglo á ellas es improcedente el arbitrio establecido. La vigente ley municipal en su artículo 130, que explica y desarrolla el párrafo segundo del 129 solo autoriza la imposicion de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyos aprovechamientos no se efectúen por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, y tambien sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; y como el arbitrio de que se trata no recae sobre obras ó servicios costeados con los fondos municipales, es visto que su imposicion no puede fundarse en la primera parte de la regla 1.ª del referido artículo. Tampoco cabe en la regla 2.ª, porque si los terrenos

son de aprovechamiento comun, segun informa el Ayuntamiento, tal circunstancia permite que sean disfrutados indistintamente por todos los vecinos, y no por los ganaderos, con exclusion de los demás; y en tal concepto, ni puede decirse que el aprovechamiento se efectúe por una clase determinada, ni mucho menos calificar aquel como el ejercicio de una industria en los terrenos del pueblo.

Media además la circunstancia muy importante de que, con arreglo á la Ley de desamortizacion, los terrenos de comun aprovechamiento solo tienen esta condicion, y están exceptuados de la venta por el Estado en tanto que no se hallen arbitrados; por lo cual, á no perder los terrenos comunes del pueblo de Villamañan esta condicion, quedando por consiguiente sujetos á la desamortizacion, tal vez con perjuicio del vecindario, no cabe el establecimiento del arbitrio.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 23 de Setiembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á la revision de expedientes decretada en 30 de Abril último y á resolver varias incidencias de quintas en la forma siguiente.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca del fallo por el que se declaró soldado al mozo Eliseo de la Puente del alistamiento de Briviesca para la reserva de 1875; del cual se ha apelado para ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, la Comision acuerda contestar que el mozo expresado fue declarado soldado por exencion fisica, y que contra los fallos de esta clase no puede admitirse apelacion alguna con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para resolver lo que proceda acerca de una instancia de Andrés Fernandez Lopez, padre de Domingo, quinto de la tercera reserva de 1874 por el alistamiento del Valle de Valdevezana, la Comision acuerda que justifique el recurrente en forma la residencia de dicho mozo en la República del Uruguay, donde dice que se encuentra.

Merindad de Sotoscueva.—No habiéndose presentado para los efectos de la revision varios mozos de la reserva de 1875 y primera y segunda de 1874, la Comision acuerda que lo veri-

fiquen con las justificaciones oportunas el día 9 de Octubre próximo, apercibiéndoles que si en dicho día no comparecen con los expedientes oportunos, se les declarará soldados definitivamente.

La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos de la reserva de 1873 en 13 de Octubre de dicho año á Bernardino Olegui Masa, Luis Ruiz Peña y Casimiro Barquin, y en 25 de Setiembre anterior á Simon Martinez Sainz, y de la segunda reserva de 1874 á Ignacio Alonso Pereda en 16 de Junio de expresado año, y á Domingo Gonzalez Ruiz en 11 de Julio siguiente.

En vista de la manifestacion que hace el Comisionado en este acto de que el mozo Pascual Fernandez Gomez, de la reserva de 1873, ha redimido su suerte en la caja de Madrid, la Comision acuerda que se oficie á la de aquella provincia á fin de que manifieste si es cierto dicho particular.

La Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba á fin de que ingresen en el ejército varios mozos de este distrito que se hallan en aquella isla.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Francisco Lopez Saiz, Nicomedes Alejandro Lopez y Juan Saiz Martinez, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último, asi como contra todos los demás mozos que tampoco se han presentado á su ingreso en Caja como pertenecientes á la primera, segunda y tercera reserva de 1874 y al reemplazo de 70.000 hombres de este año y á los que se hallen fuera de los dominios españoles.

No habiéndose presentado por hallarse en Salamanca el mozo Pedro Gomez Gonzalez, la Comision acuerda señalarle para su comparecencia el día 9 de Octubre próximo, previniendo al Alcalde que si no lo verifica instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito en la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que se presente el Comisionado con dicho objeto el día 9 de Octubre próximo acompañado de soldados y suplentes, y bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde.

Tambien acuerda la Comision que se presenten en dicho día para cubrir el cupo del último reemplazo siete sol-

dados y otros tantos suplentes pertenecientes al mismo, ó á las reservas anteriores si no hubiere de aquellos.

Villarcayo.—No habiéndose presentado para los efectos de la revision el mozo Aureliano Fernandez Orbanos, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que lo verifique bajo su responsabilidad y la del Alcalde el día 9 de Octubre próximo.

Tambien acuerda la Comision que comparezca en dicho día con las justificaciones oportunas y bajo igual apercibimiento el mozo Pedro Mozuelo Perez, de la primera reserva de 1874, declarado exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento entable con el de Alicante la oportuna competencia sobre preferente derecho al alistamiento para el último reemplazo del mozo Ricardo Mollar.

Abundio Saez Buezo, perteneciente al último reemplazo, habiendo acordado esta Corporacion revisar con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos la excepcion otorgada por el Ayuntamiento á favor de este mozo como hijo de viuda pobre, la Comision le declara pendiente de justificar para el día 9 de Octubre próximo la pobreza de su madre.

La Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba á fin de que ingrese en uno de los cuerpos del ejército el mozo Segundo Ruiz Sarmiento, que se halla en aquella isla y ha sido declarado soldado para el último reemplazo como procedente de la segunda reserva de 1874.

No habiéndose cubierto el cupo de un soldado en el reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision acuerda que comparezca el comisionado con número suficiente de mozos para dicho objeto de los excedentes de la tercera reserva de 1874, previa la oportuna declaracion que hará el Ayuntamiento en forma legal.

Trespaderne.—La Comision ratifica el fallo por el que declaró exento en 17 de Diciembre de 1873 de la reserva de dicho año al mozo Justo Lopez Mazuela.

Tambien ratifica la Comision en vista de las justificaciones presentadas los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la primera reserva de 1874 á Manuel Llanos Martinez y Tomás Lopez Garcia, como hijos de viuda pobre, y de la segunda reserva de dicho año á Maximino Gonzalez Porres, como hijo tambien de viuda pobre.

Partido de la Sierra en Tobarina.—Manuel Saez Quintanilla, de la reserva

de 1875, constandingo este mozo en el estado de la reserva citada formado por el Ayuntamiento en el corriente mes con expresion de que su padre alegó que se halla en el Banderin de la Habana y que el Ayuntamiento le declaró soldado sin reclamacion; y no figurando en el acta de declaracion de soldados de repetida reserva ni tampoco en la de 26 de Agosto de este año, la Comision acuerda que la corporacion municipal dé explicaciones respecto á esta contradiccion antes del día 1.º de Octubre próximo.

La Comision ratifica su fallo de 6 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo José Ruiz Ochoa.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Juan Gomez Barona, de la primera reserva de 1874, y Castor Lopez Barredo y Casimiro Campo Tamayo de la segunda del mismo año, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Tomás Martinez Rivero, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion por mantener á un hermano huérfano: la Comision le declara pendiente de justificacion para el día 9 de Octubre próximo.

Tambien declara la Comision pendiente para dicho día al mozo Pedro Ruiz Cantora de justificar los auxilios que prestaba á su padre sexagenario y la pobreza del hermano que tiene casado.

La Comision, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Juan Francisco Oña Gobantes como hijo de viuda pobre.

Valle de Manzanedo.—No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos de la reserva de 1873 Felipe Maria Rodiño y Justo Diez Lopez, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision el mozo Tomás Gonzalez Crespo, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que lo verifique el día 9 de Octubre próximo, bajo su responsabilidad y la del Alcalde, y apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará soldado, instruyéndosele el oportuno expediente de prófugo.

La Comision ratifica sus fallos por

los que declaró exento de la reserva de 1873, en 17 de Setiembre de dicho año, al mozo Ignacio Gonzalez Garcia, y en 7 de Octubre siguiente á Eugenio Martinez Lopez, Primitivo Diez Martinez y Miguel Fernandez y Gonzalez.

Habiendo fallecido el mozo Lucas Saiz Barona, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Alcalde remita la partida de defuncion del mismo.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision el mozo Cipriano Ruiz Fernandez de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifique el día 9 de Octubre próximo con la certificacion de existencia del hermano que alegó tenia en el Ejército.

Tambien acordó la Comision que comparezcan en dicho día para los efectos de la revision y con las justificaciones oportunas los mozos Tomás Saez Herranz y Saturnino Martinez Perez.

No habiéndose presentado los mozos de la tercera reserva de 1874 Teodoro Peña Fernandez y Agustin Serna Gonzalez, la Comision acuerda que lo verifiquen el día 9 de Octubre próximo, apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará soldados.

Agustin Fernandez Martinez, de la tercera reserva de 1874, alega en este acto estar casado: la Comision desestima esta excepcion por no haber contraido matrimonio en tiempo oportuno y le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Por igual fundamento declara la Comision soldado para la tercera reserva de 1874 al mozo Lorenzo Lopez de la Hera, que alegó estar casado.

No habiéndose presentado el mozo de la tercera reserva de 1874 Roman Reguera Lopez, la Comision acuerda que lo verifique bajo la responsabilidad del Alcalde el día 9 de Octubre próximo, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará soldado y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Saturnino Ruiz Lopez, de la misma reserva, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando el interesado contra esta decision; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el día 9 de Octubre próximo.

Juan Rosales Gonzalez, de la misma reserva, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la Corporacion municipal, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Millan Perez Gonzalez y Vicente Toribio Saez de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de primero de Abril último.

Iginio de la Peña Vallejo y Narciso Lopez Garcia, de la misma reserva, alegan estar casados civilmente: la Comision desestima esta excepcion por no haber contraido matrimonio en tiempo oportuno, y confirma los fallos del Ayuntamiento, que los declaró soldados.

Millan Perez Fernandez, de igual reserva alegó mantener á una hermana huérfana: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando un interesado contra dicho fallo: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 9 de Octubre próximo.

No habiéndose presentado los mozos Baltasar Gonzalez y Agustin Perez Gonzalez, de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifiquen bajo la responsabilidad del Alcalde el dia 9 de Diciembre próximo, apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará soldados, instruyéndose los oportunos expedientes de prófugo.

No habiéndose tampoco presentado para su ingreso en caja los mozos del último reemplazo Domingo Fernandez Martinez, Cipriano Gonzalez y Gonzalez, Juan Martinez Saiz, Isidoro Fernandez Martinez, así como tampoco los de la segunda reserva de 1874 llamados para cubrir el expresado reemplazo Ecequiel Fernandez Martinez, Pablo Alonso de Diego y Vicente Martinez Bueno, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose tampoco presentado los mozos Dámaso Perez Saiz, Cipriano Ruiz Fernandez, Primitivo Diez Martinez, Justo Diaz Lopez, Eugenio Martinez Lopez, Ignacio Gonzalez Garcia y Felipe Maria Rodiño, la Comision acuerda que lo verifiquen bajo su responsabilidad y la del Alcalde el dia 9 de Octubre próximo.

Dionisio Fernandez y Fernandez, perteneciente al último reemplazo, alegó tener un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones.

Cosme Ruiz y Ruiz, del mismo reemplazo, alegó tener un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho

fallo, la Comision acuerda confirmarle por haber acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Merindad de Valdivielso.—No habiéndose presentado á su ingreso en Caja varios mozos de la reserva de 1875, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose tampoco presentado los mozos de la misma reserva Eustasio Real Cea, Dionisio Gonzalez Garmilla, Blas Bárcena Rodriguez, Romualdo Arce Montalvan, Pablo Fernandez Corrales, Mariano Diaz Torres, José Fernandez Diaz, Julian Rodriguez Lopez, Luis Peña Diez y Tomás Sedano Fernandez, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 9 de Octubre próximo, apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará soldados.

Juan Merino Peña, de la misma reserva, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion como hijo de padre sexagenario y pobre; y no justificándose el primero de dichos extremos, la Comision acuerda declararle pendiente para el dia 9 de Octubre próximo de la presentacion de la partida de dicho padre.

Cipriano Valdivielso Merino, de la misma reserva, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 9 de Octubre próximo.

Buenaventura Guilarte Alonso, de igual reserva, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre impedido y pobre: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 9 de Octubre próximo.

Tambien declara la Comision pendiente de justificacion para dicho dia al mozo Gabriel Lopez Marquina, que fue declarado exento de la misma reserva por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre.

La Comision, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la reserva de 1875 al mozo Martin Saez por mantener á dos hermanos huérfanos.

Tambien ratifica la Comision sus fallos por los que declaró exentos de la primera reserva de 1874 en 16 de Marzo de dicho año á Manuel Fernandez y Fernandez, y en 25 del mismo mes á Gregorio de Hoz Alonso, José Gallo Ruiz y José de Torres.

Martin Fernandez Incinillas, de la primera reserva de 1874, el Ayunta-

miento le declaró exento, como hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 9 de Octubre próximo.

Tambien declara la Comision pendientes de justificacion para dicho dia á los mozos José de la Peña Ruiz, declarado exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y Calixto Fernandez Sedano y Juan Gonzalez Garcia, declarados tambien exentos como hijos de viuda pobre.

Asimismo declara la Comision pendientes para el expresado dia de justificar todos los extremos de sus respectivas excepciones á Fermin Fernandez Landera de mantener á dos hermanos huérfanos, y á Alejo Ruiz de hijo de viuda pobre.

De conformidad con el dictámen de los señores facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año á los mozos de la reserva de 1875 Santiago Martinez Rozas y Emiliano Villanueva Mariscal del alistamiento de Trespaderne, la Comision acuerda declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comision declarar inútiles para dicho servicio á los mozos de la reserva de 1875 Santos Fernandez Gonzalez, del alistamiento de Trespaderne, Esteban Fernandez Ruiz de la Merindad de Valdivielso y á Pedro Pereda Montalvan del mismo alistamiento y primera reserva de 1874.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Zacarias Gutierrez Solana, del alistamiento de Espinosa de los Monteros para la reserva de 1875, la Comision acuerda que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 25 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de la mesa del Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de declaracion de pobreza á instancia del Procurador D. Domingo Barona en

nombre y representacion de Bárbara Gonzalez Centeno, vecina de Melgar de Fernamental, para litigar con Don Juan Garcia Benito y D. Daniel Gonzalez, que lo son de Arenillas de Riopisuerga, en el pleito que intenta promoverles sobre reivindicacion de la propiedad de una casa, el cual, seguido por los trámites de su naturaleza, se ha dictado el siguiente:

Auto definitivo. En la villa de Castrogeriz á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente promovido por Bárbara Gonzalez Centeno, viuda, vecino de Melgar de Fernamental, su Procurador D. Domingo Barona, para litigar como legalmente pobre con Don Juan Garcia Benito y D. Daniel Gonzalez que lo son de Arenillas de Riopisuerga, los que no se han mostrado parte, habiendo sido oido el Promotor fiscal del Juzgado; y

1.º Resultando que el Procurador Barona, á nombre y representacion de Bárbara Gonzalez Centeno dedujo en veinticinco de Abril último ante este Juzgado la correspondiente demanda solicitando que formulando el incidente necesario de pobreza se declarase en su dia á su representada con opcion á los beneficios que la Ley concede á los legalmente pobres en el pleito que intentaba promover contra D. Juan Garcia Benito y D. Daniel Gonzalez, sobre reivindicacion de la propiedad de una casa:

2.º Resultando que admitida la demanda y previa citacion y emplazamiento de D. Juan Garcia y D. Daniel Gonzalez, se declaró á estos rebeldes por su no comparecencia; y conferidos al Promotor los traslados necesarios, este funcionario entiende puede otorgarse á la demandante la declaracion de pobreza que solicita con todas sus legales consecuencias:

3.º Resultando que de la prueba practicada á instancia del Promotor fiscal y de la representacion de Bárbara Gonzalez aparece que esta vive solo de los rendimientos que la producen los insignificantes bienes que posee en Arenillas de Riopisuerga, graduados en ocho ó diez pesetas anuales, ó sea en una suma excesivamente menor al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes, y en especial el ciento ochenta y dos, número 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil y la jurisprudencia sentada en sentencia del Supremo Tribunal de veinticuatro

de Octubre de mil ochocientos setenta y uno y veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, y

1.º Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados no perciba por tal concepto rendimientos superiores á los que representa el doble jornal de un bracero en la localidad tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, disfrutando de todos los beneficios que como tal le otorgan las leyes:

2.º Considerando que Bárbara Gonzalez Centeno ha probado concluyentemente que vive solo de los productos escasísimos que le dan los insignificantes bienes que posee en el pueblo de Arenillas, cuyos productos son inferiores al jornal de dos braceros en esta localidad, Su Sria., por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba pobre á Bárbara Gonzalez Centeno para litigar con D. Juan Garcia y D. Daniel Gonzalez, y que en su consecuencia mandaba se la defendiese y ayudase como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por este auto definitivo, que habrá de hacerse notorio publicándose en el Boletin oficial y estrados del Juzgado conforme lo ordena el artículo ciento ochenta y nueve de repetida ley, y notificándose á la demandante y Promotor fiscal, lo proveyó dicho Sr. Juez, firmándolo, de lo que doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el auto de que va hecha relacion, de que doy fe y á que me remito. Y con el fin de que pueda tener efecto la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Castrogeriz á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderón, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Camarero, cuya edad, naturaleza y domicilio se ignora, pero que es de estatura alta, cariseo, moreno, pecoso de viruelas, con boina encarnada

á la cabeza, vestido de zamarra, pantalón también encarnado con franja azul, calzado de botas, y á otros seis mas también desconocidos, que armados todos penetraron en el pueblo de Contreras y llevádose á viva fuerza de los fondos de aquel Municipio la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, para que en el término de treinta dias á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por tal concepto me hallo instruyendo, apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo señalado, además de la declaracion de rebeldes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su captura, y siendo habidos les pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Calderon.—P. S. M., Lucas Alameda.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

No habiéndose presentado para su entrega en caja el mozo Paulo Castilla Burgos, procedente de la reserva de 100.000 hombres con responsabilidad para cubrir el cupo de la misma, este Ayuntamiento va á proceder á la formacion del oportuno expediente de prófugo contra dicho Castilla, al tenor de lo dispuesto en el capítulo 13 de la ley de reemplazos.

En su consecuencia se le cita para que se presente en el término de quince dias, estando en otro caso sujeto á las resultas de los artículos 115, 116, 117 y 118 de dicha ley y Real decreto de 1.º de Abril de este año.

Villafria 28 de Diciembre de 1875.

---El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

No habiéndose presentado para su entrega en caja el mozo Saturnino Blanco, procedente de la tercera reserva de 1874, con responsabilidad para cubrir el cupo de 100.000 hombres, este Ayuntamiento va á proceder á la formacion del oportuno expediente

de prófugo contra dicho Blanco, al tenor de lo dispuesto en el capítulo 13 de la ley de reemplazos.

En su consecuencia, se le cita para que se presente en el término de quince dias, estando en otro caso á las resultas de los artículos 115, 116, 117 y 118 de dicha ley y Real decreto de 1.º de Abril de este año.

Villafria 28 de Diciembre de 1875.

—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Para el dia 25 de Enero próximo á las 11 de su mañana y casa de Ayuntamiento se rematarán en pública subasta los pastos del monte titulado Matarraucha, término jurisdiccional de este distrito, tasados en la cantidad de 446 pesetas, que servirá de tipo para la subasta, segun el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número 279, fecha 21 de Noviembre último, que estará de manifiesto en el acto del remate. Se anuncia por segunda vez por no haber habido licitador en el primer remate.

Vilviestre del Pinar y Diciembre 24 de 1875.—El Alcalde, Antonio Maté.

Alcaldía de Palazuelos.

Desde el dia 24 del corriente se halla depositada una yegua en este pueblo de las señas siguientes: negra, de seis cuartas y media de alzada, frontina, calzada de las dos patas traseras, cerrada. La persona que sea su dueño puede presentarse á recojerla ante el Alcalde de dicho pueblo y le será entregada, satisfaciendo los gastos causados.

Palazuelos 27 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Florentino Gomez.

Anuncios particulares.

AVISO.

La fábrica de Jabon blanco y moreno, sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de los consumidores, ha trasladado su depósito de venta á Burgos, plaza de Vega, número 16.

AGENDAS, ALMANAQUES Y CALENDARIOS AMERICANOS.

Agenda de Bufete, ó libro de memoria, diario para 1876.—Precios, 10 rs. encartonada y 15 rs. en tela inglesa.

Agenda de Bolsillo, verdadero inseparable, ó libro de memoria, diario para el año 1876.—Precio, 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela inglesa.

Agenda de la Lavandera y de la Planchadora, para el año 1876, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega.—Precio, 2 reales 50 céntimos.

Almanaque de la Ilustracion, para 1876, compuesto y arreglado por D. Carlos Frontaura con la colaboracion de escritores distinguidos.—Precio, 5 reales.

Almanaque Literario, para el año de 1876, redactado por D. Pedro María Barrera é ilustrado por D. Isidro Gil. Precio 3 reales.

El Amigo de las Damas, Almanaque de Salon y Tocador para señoras y señoritas, publicado para el año 1876 por la señorita Doña Blanca Gasso y Ortiz.—Precio, 5 reales.

Almanaque de la Risa, para 1876. Precio, 4 reales.

Almanaque Hispano-Americano, para 1876.—Precio, 4 reales.

Almanaque de los Chistes, para 1876. Precio 4 reales.

Almanaque Profético, para 1876, compuesto y arreglado por D. Torcuato Tarrago.—Precio, 4 reales.

Calendario Americano, para 1876, ó sea Calendario español en forma del americano.—En este artículo hay un abundante y variado surtido desde el ínfimo precio de 2 y medio reales en adelante.

Se venden en la libreria y almacén de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora,—Burgos. 5

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 30 de Diciembre de 1875.

Barómetro.	}	9 ^h m. A=694,9.
		3 ^h t. A=693,1.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=—2,6.
		ter. hum.=—3,8.
		3 ^h t. ter. seco=7,6.
		ter. hum.=5,2.
		Max. sol=22,8.
Temperaturas.	}	sombra=9,0.
		Min. sombra=—5,8.
		reflector=—7,6.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=E
		3 ^h t.=E.